

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 10 de Mayo de 1989

Núm. 107

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
 Edicto, y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

Ignorándose el domicilio de D. Bernardo Ferreras Blanco, inquilino de un piso en el inmueble sito en el n.º 10 de la Plaza Mayor de La Bañeza, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que le sirva de notificación ya que se le concede vista del expediente que se sigue en este Centro a instancia de D. Leopoldo Moro Fernández, propietario del inmueble citado de La Bañeza, y del cual ha solicitado autorización de derribo.

Podrá presentar escrito de alegaciones ante este Gobierno Civil en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el diario oficial.

León, 3 de mayo de 1989.

El Gobernado: Civil,

4058

Arsenio Lope Huerta

de instancias, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo con destino a la Oficina Comarcal de Sahagún, así como la fecha de comienzo de las pruebas:

ADMITIDOS:

Orden	Apellidos y nombre
1	Bajo Alvarez, Rosa María
2	Barrio González, María Luz
3	Espeso Herrero, Mercedes
4	García García, Etelvina
5	Medina Rodríguez, Josefina Marcelina
6	Morán Morán, Ana
7	Presa Bajo, María Concepción
8	Rodríguez San Martín, Ana Belén
9	Rojo Prieto, María Eva
10	Sacristán Gallego, María Jesús
11	Santos García, María Paz
12	Tejerina Zayas, Miguel Angel
13	Turienzo González, Raquel.

EXCLUIDOS:

Por no aportar curriculum, fotografía y D.N.I. compulsado:
 Gutiérrez Celada, María Jesús.

Al mismo tiempo se hace público que las pruebas darán comienzo el día 12 del mes de junio (lunes), a las diez horas, en el Palacio Provincial, sito en Plaza San Marcelo, n.º 6, de esta ciudad, debiendo concurrir el citado día todos los aspirantes admitidos provistos del correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento

Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León, 2 de mayo de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

**

RESOLUCIÓN de la Excmo. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Técnico Agrícola con destino en la Oficina de la Maragatería, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10, de fecha 13 de enero de 1989.

De conformidad con las bases séptima y octava de la convocatoria y una vez concluido el plazo de presentación de instancias, y concedido un plazo de diez días para incorporación de la documentación que se hubiere omitido, susceptible de valoración a tenor de las bases, y otras reclamaciones, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a un puesto de trabajo de Técnico Agrícola con destino a la Oficina de la Maragatería.

ADMITIDOS:

- Barrientos Pérez, Martín
- Castañeda Camino, Rosa María
- Cruz Alvarez, José Antonio de la Díez Ferrero, Angel
- González Alonso, Gerardo Santos
- González de la Iglesia, Francisco
- López Pérez, María de los Angeles
- Mediavilla García, María Maximina
- Muñiz Sanjurjo, José Luis
- Parte Pascual, Oscar de la
- Pérez del Palacio, Marcelo
- Quintanilla Berjón, María Eva
- Sahagún Pérez, Juan Carlos
- Santos González, Eladio
- Valbuena Turienzo, M.ª del Carmen

Excmo. Diputación Provincial de León

RESOLUCIÓN de la Excmo. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo con destino a la Oficina Comarcal de Sahagún, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 245, de fecha 26 de octubre de 1988.

De conformidad con las bases séptima y octava de la convocatoria y una vez concluido el plazo de presentación

EXCLUIDOS:

Por no aportar curriculum vitae:

Brizuela Lorido, Víctor Manuel
Albares Morán, Francisco Antonio.

Al mismo tiempo se hace público que las pruebas darán comienzo el día 5 del mes de junio (lunes), a las diez horas, en el Palacio Provincial, sito en Plaza San Marcelo, n.º 6, de esta ciudad, debiendo concurrir el citado día todos los aspirantes admitidos provistos del correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León, 2 de mayo de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

RESOLUCIÓN de la Excm. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Técnico Agrícola con destino en la Oficina Comarcal de Sahagún, que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 245, de fecha 26 de octubre de 1988.

De conformidad con las bases séptima y octava de la convocatoria y una vez concluido el plazo de presentación de instancias, y concedido un plazo de diez días para incorporación de la documentación que se hubiere omitido, susceptible de valoración a tenor de las bases, y otras reclamaciones, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a un puesto de trabajo de Técnico Agrícola con destino en la Oficina Comarcal de Sahagún.

ADMITIDOS:

Barreñada Molleda, María Rosario
Barrientos Pérez, Martín
Brizuela Lorido, Víctor Manuel
Castañeda Camino, Rosa María
De la Parte Pascual, Oscar
Diez Ferrero, Angel
González Alonso, Gerardo Santos
González Bernardo, Francisco
López Cabello, José Luis
López Pérez, María de los Angeles
Muñiz Sanjurjo, José Luis
Pérez del Palacio, Marcelo
Quijada Castaño, María Isabel
Quintanilla Berjón, Eva
Rodríguez González, Enrique
Sahagún Pérez, Juan Carlos
Santos González, Eladio
Valbuena Turienzo, M.ª del Carmen

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Al mismo tiempo se hace público que las pruebas darán comienzo el día 9 del mes de junio (viernes), a las diez horas, en el Palacio Provincial, sito en Plaza San Marcelo, n.º 6, de esta ciudad, debiendo concurrir el citado día todos los aspirantes admitidos provistos

del correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León, 2 de mayo de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 4142

JUNTA ELECTORAL DE ZONA SAHAGUN

RELACION DE LOCALES PARA CELEBRACION DE ACTOS PUBLICOS Y LUGARES PARA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL

Localidad de Almanza

Locales: Actos antes de las veinte horas: Casa de Cultura de Almanza. Actos después de las veinte horas: Escuela de niñas de Almanza.

Propaganda: Pared que soporta el patio de las Escuelas de la localidad de Almanza.

Localidad de Bercianos del Real Camino

Locales: Salón de actos de la Casa Consistorial.

Propaganda: Edificio de la Cámara Agraria.

Localidad de El Burgo Ranero

Locales: Sección primera: Piso superior de la Casa Consistorial sita en El Burgo Ranero. Local de las Escuelas Viejas de Las Grañeras. En ambos locales, todos los días, a partir de las 20 horas.

Sección segunda: En Villamuñío, edificio escuelas. En Calzadilla de los Hermanillos, edificio escuelas. En ambos locales, todos los días, a partir de las veinte horas.

Propaganda: Sección primera: Parte exterior de los frontones de El Burgo Ranero y Las Grañeras.

Sección segunda: Parte exterior de los frontones de Villamuñío y Calzadilla de los Hermanillos.

Localidad de Calzada del Coto

Locales: Salón del Hogar sito en calle Real.

Propaganda: Frontón público y Escuelas viejas, sitios en calle La Era.

Localidad de Castrotierra de Valmadrigal

Locales: Casa Consistorial de Castrotierra de Valmadrigal, cualquier día, a partir de las veinte horas.

Propaganda: Parte exterior del frontón de Castrotierra de Valmadrigal.

Localidad de Cea

Locales: Cea: Locales de la Junta Vecinal.

Bustillo de Cea: Locales de la Casa de la villa.

Saelices del Río: Casa Consistorial.

San Pedro de Valderaduey: Locales de la Casa Consistorial.

Propaganda: Cea: Paredes de la Casa Consistorial.

Bustillo de Cea: Paredes de la Casa de la villa.

Sahelices del Río: Frontón.

San Pedro de Valderaduey: Paredes de la Casa Consistorial.

Localidad de Cebanico

Locales: Antigua Escuela de la localidad de Cebanico, capacidad para 25 personas.

Antigua Escuela de Mondreganes, capacidad para 75 personas.

Propaganda: Edificios de Antiguas Escuelas de Cebanico, Mondreganes y Santa Olaja de la Acción.

Localidad de Escobar de Campos

Locales: Local del antiguo Ayuntamiento, en la Plaza Mayor, todos los días, capacidad de 35 ó 40 personas.

Propaganda: Pared del saliente del edificio de la Casa Consistorial.

Localidad de Gordaliza del Pino

Locales: Local sito en los bajos de la Casa Consistorial.

Propaganda: Trasera del frontón de la localidad.

Localidad de Grajal de Campos

Locales: Antiguo local de las Escuelas de Grajal de Campos, bajos, de 20 a 22 horas, excepto festivos.

Propaganda: Zona norte de las antiguas escuelas nacionales, y fachada norte de las antiguas viviendas de maestros, superficie de 75 m2 aprox.

Localidad de Joarilla de las Matas

Locales: Joarilla de las Matas: Local Cámara Agraria, c/ La Iglesia, s/n.

San Miguel de Montañán: Casa de la Villa en c/ Mayor, s/n.

Valdespino Vaca: Antiguas Escuelas en Plaza, s/n.

Propaganda: Joarilla de las Matas: Postes de farolas de alumbrado público. Depósito de abastecimiento de agua.

San Miguel de Montañán: Postes de farolas del alumbrado público.

Valdespino Vaca: Postes de farolas del alumbrado público, frontón de pelota.

Localidad de Sahagún

Locales: Salón de actos de la Casa de Cultura; preaviso de 48 horas en la Alcaldía.

Propaganda: Paredes exteriores de la Plaza de Toros, sita en la c/ Travesía del Arco, s/n.

Localidad de Santa Cristina de Valmadrigal

Locales: Matallana de Valmadrigal: Centro de la 3.ª edad.

Santa Cristina de Valmadrigal: Escuelas.

Propaganda: Matallana de Valmadrigal: Depósito de agua y Centro telefónico.

Santa Cristina de Valmadrigal: Depósito de Escuelas y patios de las Casas de los Maestros.

Localidad de Santa María del Monte de Cea

Locales: Banecidas: Edificio antiguas escuelas.

Castellanos de Cea: Edificio antiguas escuelas.

Villamizar: Edificio antiguas escuelas.

Villacintor: Edificio antiguas escuelas.

Santa María del Monte de Cea: Edificio antiguas escuelas.

Propaganda: Lugares citados.

Localidad de Vallecillo

Locales: Vallecillo: Casa de la Villa, sita en Plaza, s/n.

Villeza: Casa de la Villa, sita en c/ Doña Secundina, s/n.

Propaganda: Vallecillo: Postes de farolas de alumbrado público; frontón de pelota.

Villeza: Postes de farolas de alumbrado público; frontón de pelota.

Localidad de Villamartín de Don Sancho

Locales: Salón de la Casa Consistorial, todos los días a partir de las 20 horas.

Propaganda: No existen lugares.

Localidad de Villamol

Locales: Villamol: Locales de las antiguas escuelas.

Villapeceñil: Locales antiguas escuelas.

Villacalabuey: Locales antiguas escuelas.

Propaganda: Villamol: Paredes de antigua Casa Consistorial.

Villapeceñil: Paredes de las antiguas escuelas.

Villacalabuey: Paredes de las antiguas escuelas.

Localidad de Villamoratiel

Locales: Casa de la Villa de Grajalejo de las Matas y Villamoratiel de las Matas.

Propaganda: El trinquete, en Grajalejo de las Matas.

Casa de la Villa en Villamoratiel de las Matas.

Localidad de Villaselán

Locales: Antiguas escuelas de las localidades de: Arcayos, Castroañe, Santa María del Río, Valdavida, Villacerán y Villaselán.

Propaganda: Caseta de abastecimiento de agua de las localidades de: Arcayos, Castroañe, Santa María del Río, Valdavida, Villacerán y Villaselán.

Localidad de Villazanzo de Valderaduey

Locales: Local en los bajos de la Casa Consistorial; edificio de las Escuelas de Velilla.

Propaganda: Caras traseras de los frontones de Villavelasco, Villazanzo y Velilla. 4141

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 112/89, incoado contra Peñagrande, S. A., por infracción al Art. 3 a) O.M. de 16-12-87, se ha dictado una resolución por la que se anulan las actuaciones practicadas en dicha acta. Dicha resolución, podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el *BOLETÍN*, según previene el artículo 33 del Decreto 1.860/75 de 10-7-75. Para que sirva de notificación en forma a Peñagrande, S. A., y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido la presente en León, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Benjamín de Andrés Blasco. 3688

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal en sesión del día 31 de marzo de 1989 acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación "Armunia", presentado por D. Nicanor Castañón García y D. Victorino Valbuena Méndez (Torreirola y Ricosende, S. L.), si bien, a tenor de lo indicado en el informe de los Técnicos Municipales del Gabinete de Urbanismo, y salvo pacto en contrario de todos los propietarios que integran la Junta de Compensación, debería ser modificado el apartado 4.1 del Proyecto de Bases de Actuación, en lo relativo al derecho de los propietarios, puesto que al tratarse de suelo urbano tal derecho debe ser proporcional a valor urbanístico de las fincas aportadas, y no a la superficie de las mismas, cuestión sobre la que deberán pronunciarse los propietarios adheridos a la Junta de Compensación.

El texto de los citados proyectos es el siguiente:

ESTATUTOS

Título I.—Denominación, objeto, ámbito de aplicación, domicilio y duración.

Título II.—Órgano Urbanístico de Control.

Título III.—Requisitos de incorporación a la Junta de Compensación.

Título IV.—Constitución de la Junta de Compensación.

Título V.—Órganos de Gobierno y Administración.

Capítulo 1.º—La Asamblea General.

Sección 1.ª—Designación.

Sección 2.ª—Facultades.

Sección 3.ª—Convocatoria.

Sección 4.ª—Adopción de acuerdos.

Capítulo 2.º—El Consejo Rector.

Sección 1.ª—Designación.

Sección 2.ª—Facultades.

Sección 3.ª—Convocatoria.

Sección 4.ª—Adopción de acuerdos.

Capítulo 3.º—El Presidente.

Capítulo 4.º—El Secretario.

Capítulo 5.º—El Gerente.

Título VI.—Derechos y obligaciones de los socios

Título VII.—Régimen económico.

Título VIII.—Régimen Jurídico.

Título IX.—La disolución y liquidación.

Disposiciones transitorias.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, AMBITO DE APLICACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.—*Denominación.*

1.1. Se constituye la Junta de Compensación con la denominación de "Junta de Compensación del Estudio de Detalle de Armunia", que tendrá personalidad jurídica propia y capacidad total para el cumplimiento de su objeto, previa inscripción en el Registro de Entidades Urbanís-

ticas Colaboradoras que establece el art. 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.2. Compondrán la Junta de Compensación los propietarios de los terrenos contenidos en el polígono definido como de Estudio de Detalle "Armunia" del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León, que de la forma establecida en el Título III de estos Estatutos, se incorporen voluntariamente a ella.

1.3. Además de lo previsto en los artículos 126 al 130 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1978, esta Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2.—Objeto.

2.1. Constituyen los fines de la Junta de Compensación los siguientes:

A) Solicitar del Ayuntamiento de León, como Organismo Competente, la aprobación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación correspondientes.

B) Interesar la inscripción de esta Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

C) Agrupar a todos los propietarios de terrenos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de estos Estatutos para que manteniendo la titularidad de sus bienes procedan en común al desarrollo urbanístico de los terrenos, con distribución equitativa de cargas y beneficios, mediante legalización que como Entidad colaboradora establece la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

D) Realizar todas las operaciones técnicas y jurídicas establecidas por la Ley; realización de proyectos de Compensación, de Planeamiento y de Urbanización, así como las obras en ellos contenidas en desarrollo de las previsiones que para la parcela resultante del Estudio de Detalle "Armunia" se contemplan en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León, solicitando su aprobación al Ayuntamiento de León, así como la del expediente de expropiación, en su caso.

E) Comprar, enajenar, poseer, gravar o ejercer actos de dominio o administración de los bienes de la Junta y con poder de disposición sobre los de sus asociados sin que ello suponga la transmisión del bien, de conformidad con el art. 129 de la Ley del Suelo y determinaciones que lo desarrollan del Reglamento de Gestión.

F) Defender los intereses comunes de sus asociados a la Junta de Compensación ante todos los Organismos o Autoridades de las Administraciones Públicas, así como ante los Jueces y Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a particulares o terceros interesados.

G) Solicitar del Ayuntamiento de León, los beneficios de Expropiación Forzosa para los supuestos contemplados en los arts. 127 y 130 de la Ley del Suelo.

H) Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación entre sus asociados.

I) Emitir los títulos acreditativos de las cuotas de participación en el Patrimonio de la Junta de Compensación que corresponda a cada uno de sus socios.

J) Inscribir a la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la Provincia de León a los efectos establecidos en el art. 177 del Reglamento de Gestión.

K) Formalizar operaciones crediticias o emisión de títulos con el fin de obtener los recursos económicos para la ejecución de obras o servicios, con la garantía de los terrenos afectados.

L) Solicitar los beneficios fiscales que en materia urbanística contemplan las disposiciones legales.

M) El ejercicio de cuantos derechos y actividades le permiten las normas legales vigentes.

2.2. Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General, los terrenos expropiados en caso de tener que recurrir a este sistema, serán adjudicados en el Proyecto de Compensación entre los asociados de la Junta de Compensación en razón de su cuota de participación.

Artículo 3.—Ámbito de aplicación.

El ámbito de esta Junta de Compensación corresponde a los terrenos contenidos en el denominado Estudio de Detalle "Armunia" que define la redacción definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León.

Artículo 4.—Domicilio.

4.1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en León, calle Independencia, n.º 1, principal.

4.2. Siempre dentro de la misma ciudad, este domicilio podrá ser trasladado para lo cual deberá mediar acuerdo en ese sentido del Consejo Rector de la Junta, dando cuenta a los Organismos Urbanísticos competentes.

Artículo 5.—Duración.

La duración de esta Junta de Compensación se extenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, previa aprobación de la Constitución de la Junta, de los presentes Estatutos y del Proyecto de Bases de Actuación exigida por el cumplimiento completo de su objeto.

TITULO II

ORGANO URBANISTICO DE CONTROL

Artículo 6.—Organismo Urbanístico de Control.

Será el Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Provincial de Urbanismo y de la Junta de Castilla y León, el Organismo Urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación.

Artículo 7.—Facultades del Organismo Urbanístico de Control.

Corresponden al Organismo Urbanístico de Control:

A) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.

B) Tramitar y aprobar, inicial y definitivamente, el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

C) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

D) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación.

E) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente que desarrolle las previsiones del Estudio de Detalle de Armunia.

F) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de Expropiación Forzosa de los titulares de terrenos y bienes no incorporados a la Junta de Compensación.

G) Designar al representante de la Administración actuante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

H) Utilizar la vía de apremio administrativo para el cobro de las cuotas de aportación acordadas por el Consejo Rector.

I) Resolver los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.

J) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

K) Cuantas facultades le atribuya la legislación vigente o los presentes Estatutos.

Artículo 8.—Relación del Organismo de Control con el Registro de Entidades Colaboradoras.

8.1. En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

8.2. También deberá constar en el mismo Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las Empresas Urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Organismo Urbanístico de Control.

8.3. La Junta de Compensación instará del Organismo Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel Organismo pueda actuar de oficio.

TITULO III

REQUISITOS PARA LA INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 9.—*Composición de la Junta de Compensación.*

9.1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos integrados en el ámbito de actuación a que se refiere el artículo 3.º de estos Estatutos; quienes ostentarán la condición de socios de la misma.

9.2. También podrán formar parte como socios de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del Polígono, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo previsto en el art. 127.2.º de la Ley del Suelo.

9.3. La cuota de participación de tales Empresas Urbanizadoras se fijará en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, estimado con arreglo a lo dispuesto en el art. 105 de la Ley del Suelo.

Artículo 10.—*Clases de socios.*

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso; teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 11.—*Socios fundadores.*

Serán socios fundadores los propietarios de terrenos integrados en el Polígono que hubiesen firmado la solicitud de aprobación del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

Artículo 12.—*Socios adheridos.*

12.1. Serán socios adheridos los que se incorporen a la actuación dentro del plazo de quince días de información pública o desde la notificación de la aprobación inicial del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación; o bien en el plazo de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo por el Organismo Urbanístico de Control.

12.2. Para su incorporación a la actuación deberán solicitarlo de aquel Organismo mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de incorporación a la Junta de Compensación.

12.3. El hecho de no presentar en el Registro General del Organismo Urbanístico de Control la solicitud prevista en el epígrafe anterior, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el apartado 8) del epígrafe 2.1 del artículo 2.º de estos Estatutos.

12.4. Los cotitulares de una finca o derecho designarán a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ésta de cuantas obligaciones dimanen de su condición; y, en el caso de que en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector, no designaren tal representante, lo nombrará el Organismo Urbanístico de Control.

12.5. Los titulares de fincas menores de edad que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 13.—*Empresas Urbanizadoras.*

13.1. Una vez constituida la Junta de Compensación podrán incorporarse como socios de la misma las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el epígrafe 2 del artículo 9.º de estos Estatutos, que habrán de participar con los propietarios en la gestión urbanística, teniendo la condición de socio adherido.

13.2. La Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo de

la Junta de Compensación, mediante un escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación aprobado definitivamente por el Organismo Urbanístico de Control.

13.3. Asimismo, deberá especificar la cantidad que ha de aportar para llevar a cabo las obras de urbanización del ámbito de actuación a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

13.4. El acuerdo aprobatorio de la incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la Empresa Urbanizadora, al Organismo Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León; y en el supuesto de que el acuerdo fuera denegatorio respecto a la solicitud de incorporación, deberá de ser notificado únicamente a la Empresa Urbanizadora.

13.5. Un representante designado por la Empresa Urbanizadora formará parte como Vocal, en todo caso, del Consejo Rector de la Junta de Compensación.

TITULO IV

CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 14.—*Acto de constitución.*

Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Organismo Urbanístico de Control a los socios fundadores y adheridos —y, en su defecto, dentro de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación— se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución con arreglo a lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 15.—*Convocatoria.*

15.1. La propiedad de los terrenos afectados a que se refiere la disposición transitoria primera designará notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificará a los socios adheridos, si existieren, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a su otorgamiento.

15.2. Los interesados que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de un mes siguiente al otorgamiento de aquélla.

Artículo 16.—*Escritura de constitución.*

16.1. La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

A) Relación de socios, fundadores y adheridos, de la Junta de Compensación.

B) Relación de los bienes y derechos de que son titulares.

C) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

D) Acuerdo de constitución.

16.2. Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de León quien adoptará si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de los treinta días siguientes.

16.3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento de León elevará el acuerdo, junto con la copia autorizada de la escritura o escrituras, a la Comisión Provincial de Urbanismo de León para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras archivándose en éste un ejemplar de los Estatutos de la Junta de Compensación autorizado por funcionario competente.

16.4. Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Comisión Provincial de Urbanismo de León lo notificará al Presidente del Consejo Rector y al Ayuntamiento de León.

TITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 17.—*Organos de Gobierno y Administración.*

17.1. Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

- A) La Junta General.
- B) El Consejo Rector.

17.2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

- A) El Presidente.
- B) El Secretario.
- C) El Gerente.

Capítulo 1.º—La Asamblea General

Sección 1.ª—Designación.

Artículo 18.—*Designación.*

La Asamblea General es el Organó deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los socios de la misma, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Sección 2.ª—Facultades.

Artículo 19.—*Facultades.*

Serán competencias de la Asamblea General:

A) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.

B) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta de Compensación.

C) Designar los miembros del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.

D) Aprobar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de León.

E) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos, o enjugar el déficit temporal de éstos.

F) Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

G) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el art. 30.2.H) de estos Estatutos, y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.

H) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del Polígono, a propuesta del Consejo Rector dentro de las previsiones del Proyecto de Urbanización aprobado para el ámbito del Plan de Ordenación Urbana de la Ciudad de León.

I) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

J) Acordar la formalización de crédito para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos por el art. 3.1.D) de estos Estatutos.

K) Resolver sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras.

L) Acordar facultativamente la constitución de sociedades con fines de Urbanización, edificación o explotación de servicios.

M) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

Artículo 20.—*Clases de Asamblea General.*

- A) Ordinarias.
- B) Extraordinarias.

Artículo 21.—*La Asamblea General Ordinaria.*

21.1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

21.2. Dentro de los primeros meses de cada ejercicio económico —que coincidirá con el año natural— se celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

21.3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.

21.4. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

Artículo 22.—*Asamblea General Extraordinaria.*

22.1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

22.2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el treinta por ciento de las cuotas definidas en el art. 41 de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

22.3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

Artículo 23.—*Derecho de asistencia.*

23.1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la cualidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

23.2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

Sección 3.ª—Convocatoria.

Artículo 24.—*Convocatoria.*

24.1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse.

24.2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el tablón de edictos del domicilio social.

24.3. La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el art. 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

24.4. La convocatoria señalará día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

24.5. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas, o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 25.—*Constitución.*

25.1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el art. 41 de estos Estatutos.

25.2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indi-

cado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, cualquiera que sea el número de asistentes.

25.3. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Sección 4.ª—Adopción de acuerdos.

Artículo 26.—Adopción de acuerdos.

26.1. El Presidente del Consejo Rector —o quien reglamentariamente le sustituya—, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere; actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

26.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el artículo 41 de estos Estatutos; y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

26.3. Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de aprobado el Proyecto de Compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, dando cuenta al Ayuntamiento de León y, a través de éste, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León; a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

26.4. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificaciones de éstas y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 41 de estos Estatutos.

26.5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y, sin perjuicio de las acciones y recursos legales pertinentes.

Artículo 27.—Actas y certificaciones.

27.1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos interventores para que en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, proceda a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

27.2. Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los socios asistentes o los interventores designados en el supuesto del apartado 1 anterior.

27.3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo 2.º—El Consejo Rector

Sección 1.ª—Designación

Artículo 28.—Designación.

28.1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, tres Vocales, como máximo, el representante del Organismo Urbanístico de Control y un Secretario.

28.2. Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la calidad de socio de la Junta de Compensación o

tengan acreditada competencia en materia urbanística; y en cuanto al representante el Organismo Urbanístico de Control será designado por el Ayuntamiento de León en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

28.3. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 29.—Duración del cargo.

29.1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea General.

29.2. La designación de representante del Organismo Urbanístico de Control tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de León, procediéndose simultáneamente a la designación del nuevo representante.

29.3. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

29.4. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Sección 2.ª—Facultades.

Artículo 30.—Facultades.

30.1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados a ésta.

30.2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
B) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.

D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado H) siguiente.

E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

F) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimientos de banca, crédito y/o ahorro, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial y/o privado, Cajas de Crédito y/o de Ahorro, Sociedades, Empresas, particulares, etc.

H) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración —tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc.— relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma, en los supuestos del art. 19.8) de estos Estatutos; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

I) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por

nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

J) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

K) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados E) y F) del art. 44 de los Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

L) Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de sufrir efecto ante aquéllos.

M) Proponer a la Asamblea General la ratificación del traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los socios dicho cambio.

N) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de terrenos incorporados a la misma.

Sección 3.ª—Convocatoria.

Artículo 31.—Convocatoria.

31.1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres cualesquiera de los miembros restantes.

31.2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos cinco de sus miembros.

31.3. Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrán realizarse sin previa convocatoria.

Sección 4.ª—Adopción de acuerdos.

Artículo 32.—Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Rector, serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

Artículo 33.—Actas y certificaciones.

33.1. De cada sesión del Consejo Rector, se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

33.2. Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

33.3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

Capítulo 3.º—El Presidente

Artículo 34.—Nombramiento.

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 35.—Funciones.

Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad; pudiendo ser sustituido, en caso de renuncia, por otro de los socios asistentes a la Asamblea General que designe la mayoría de los miembros presentes o por el Vocal del Consejo de más edad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Go-

bierno; pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, así como revocarlos, limitarlos o modificarlos.

C) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuantas corrientes y/o de ahorro, en toda clase de Bancos, Banqueros, Cajas o Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio; y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o les sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Capítulo 4.º—El Secretario

Artículo 36.—Nombramiento.

El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 37.—Funciones.

Serán funciones del Secretario:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto; salvo en el supuesto de que no sea miembro, que no tendrá voto; sin perjuicio de lo previsto en el art. 38 de los presentes Estatutos.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efecto; notificando a los socios de la Junta de Compensación los acuerdos de dichos Organos en el plazo de los quince días siguientes a su adopción.

C) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar un libro registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

E) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

Artículo 38.—Sustitución.

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por el Vocal del Consejo Rector de menor edad; y, en caso de urgencia, el Presidente podrá encomendar sus funciones a cualesquiera de los socios de la Junta de Compensación, dando cuenta con posterioridad al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

Capítulo 5.º—El Gerente

Artículo 39.—Nombramiento.

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente de la Junta de Compensación, cuando las circunstancias así lo aconsejasen; y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser relevado del cargo en cualquier momento por decisión del propio Consejo Rector.

Será condición indispensable para ocupar el cargo de Gerente la de pertenecer a la Junta de Compensación.

Artículo 40.—Funciones.

Serán funciones del Gerente:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.

B) Representar, previo apoderamiento al efecto y por delegación del Presidente del Consejo Rector, a la Junta de Compensación ante los Organos Urbanísticos, a los

efectos de gestionar la tramitación administrativa de los expedientes promovidos por aquélla.

C) Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta de Compensación, con arreglo a las instrucciones del Consejo Rector.

D) Colaborar en la gestión de la actuación urbanística en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector y las decisiones del Presidente y del Secretario de este último.

TITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 41.—Cuotas sociales.

41.1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos en el Proyecto de Compensación, con las precisiones contenidas en este respecto en las Bases de Actuación del Proyecto, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

41.2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en los arts. 99 y 126 de la Ley del Suelo y 86 y 167 del Reglamento de Gestión.

41.3. La superficie computable será la resultante de medición practicada al efecto; no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un plano de terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago de la Contribución Territorial, etc.

41.4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca se estará a lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento de Gestión.

41.5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado —que tendrá la cualidad de socio— habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de que no declarase alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

41.6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación que no pertenezca en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios no influirá en la participación de los socios y se determinará a efectos de la indemnización subsiguiente, por convenio de los interesados; y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los arts. 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización del Polígono.

41.7. Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

41.8. En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras y en función de las condiciones establecidas por la Asamblea General en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada.

Artículo 42.—Terrenos con gravamen real.

En el caso de que alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 43.—Derechos de los socios.

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de su competencia.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del art. 44.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de aquella que les correspondiera.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 44.—Obligaciones de los socios.

44.1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el art. 41.3 anterior; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantías de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación a que se refieren los arts. 129 de la Ley del Suelo y 169 del Reglamento de Gestión.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación; a cuyo fin, se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del Polígono, en los términos establecidos por el art. 122 de la Ley del Suelo.

G) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

H) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.

I) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias de aquéllos; verificando dicha designación —en caso de no existir acuerdo entre los interesados— el Consejo Rector, a favor, necesariamente, de uno de los copropietarios, sin perjuicio de la ratificación efectuada por el Ayuntamiento de León.

44.2. En el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota en que ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compraventa, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afectación de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación.

TITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 45.—*Ingresos de la Junta de Compensación.*

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones de los socios.
- B) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- C) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- D) Las rentas y productos de su patrimonio.
- E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 46.—*Gastos de la Junta de Compensación.*

Serán gastos de la Junta de Compensación, los de:

- A) Promoción de la actuación urbanística.
- B) Financiación de las obras de urbanización a que se refiere el art. 122 de la Ley del Suelo y de las que acuerden los Organos de Gobierno.
- C) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería, vigilancia, etc.
- D) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del apartado C) del art. 3.1 de estos Estatutos.
- E) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 47.—*Pago de aportaciones.*

47.1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

47.2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional

a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de estos Estatutos o a sus modificaciones ulteriores.

47.3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en cinco puntos, de la cantidad debida en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

47.4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso, o bien por vía de apremio —formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de León por vía judicial— o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el art. 3.1.C) de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos. En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el socio moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

Artículo 48.—*Actuación.*

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales; en cuyo supuesto, el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

TITULO VIII

REGIMEN JURIDICO

Artículo 49.—*Vigencia de los Estatutos.*

49.1. Los presentes Estatutos, una vez aprobado por el Ayuntamiento de León el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, tendrá naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración en los términos del art. 57 de la Ley del Suelo.

49.2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.D) requerirá la aprobación del Ayuntamiento de León y su inscripción en el Registro citado, para surtir plenos efectos.

Artículo 50.—*Ejecutoriedad.*

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Organos Urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos procedentes a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 51.—*Recursos administrativos.*

51.1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos; debiendo resolver la Asamblea General en término de tres meses a partir de la formulación del recurso. Y, en el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimado el recurso.

51.2. Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de la Asamblea General, podrán formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de León, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo —conforme a lo dispuesto en los arts. 127.5.º de la Ley del Suelo y 29 del Reglamento de Gestión— o del transcurso

del plazo señalado en el apartado anterior para la desestimación presunta.

Artículo 52.—*Responsabilidad de la Junta de Compensación.*

52.1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de León, de la Urbanización completa del Polígono.

52.2. La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y ser recibida por el Ayuntamiento de León.

Artículo 53.—*Interdictos de retener y recobrar.*

53.1. Los socios de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las decisiones de aquélla, adoptados en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

53.2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

TITULO IX

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 54.—*Causas de disolución.*

54.1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A) Cumplimiento de los fines señalados en el art. 2 de estos Estatutos.

B) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación, computadas con arreglo al art. 41 de estos Estatutos.

54.2. En todo caso, será necesaria la aprobación del Ayuntamiento de León.

54.3. La disolución se producirá, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

54.4. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 55.—*Liquidación.*

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento de León, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con la observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 56.—*Destino del patrimonio común.*

En los supuestos de disoluciones de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta; procediéndose a cancelar la anotación registral a que se refiere el art. 44.1.B) de estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta que en la escritura de constitución de la Junta de Compensación se proceda al nombramiento de los miembros del Consejo Rector, la propiedad de los terrenos afectados ejercerá las funciones pertinentes para el desarrollo de la promoción urbanística.

Segunda.—La primera Asamblea constituyente podrá ratificar cuantas gestiones se hayan realizado con anterioridad, así como la aprobación de los gastos efectuados.

Tercera.—Cuantas divergencias surjan de la interpretación de los presentes Estatutos, así como de las Bases de Actuación, serán resueltas mediante arbitraje de derecho privado.

Cuarta.—A los socios de la Junta de Compensación les será entregado, en el acto de la Asamblea Constitutiva de ésta, un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de León.

BASES DE ACTUACION

INDICE

1. Ambito territorial y finalidad.
2. Las bases como norma de distribución de cargas y beneficios.
3. Obligatoriedad de su contenido.
4. Criterios de valoración de las fincas aportadas.
5. Fincas a expropiar y su valoración.
6. Existencias de derechos reales y personales.
7. Otros elementos indemnizables.
8. Criterios de valoración de aportaciones de Empresas Urbanizadoras.
9. Contratación de las obras de urbanización.
10. Criterios de valoración de las fincas resultantes.
11. Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.
12. Valoración de los inmuebles.
13. Plazo y forma de pago de cuotas.
14. Incumplimiento de obligaciones.
15. Enajenación de terrenos por la Junta.
16. Distribución de beneficios y cargas.
17. Compensación a metálico de las diferencias de adjudicación.
18. Momento de edificación de solares.
19. Conservación de la urbanización.
20. Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento.
21. Bienes de uso y dominio público.
22. Proyecto de Compensación.
23. Responsabilidad de la Junta de Compensación.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DEL POLIGONO DEL "ESTUDIO DE DETALLE ARMUNIA"

1.—*Ambito territorial y finalidad.*

1.1. La actuación urbanística de la zona que abarca el "Estudio de Detalle Armunia" del Plan General de Ordenación de León, se ejecutará mediante el sistema de compensación, regulado por el Capítulo III de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril y su Reglamento de Gestión Urbanística.

1.2. A tal efecto, los propietarios de los terrenos situados dentro del Polígono se constituyen en Junta Urbanística de Compensación, que quedará constituida con efecto desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

1.3. Las Bases de Actuación tienen por finalidad regular la valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta, en cuanto a la ejecución de la urbanización y a la liquidación de los efectos de la Junta, señalando las normas que deberán adoptarse para el reparto de beneficios y cargas entre sus miembros. Todo ello bajo la tutela del Ayuntamiento de León, como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

2.—*Las Bases como norma de distribución de cargas y beneficios.*

2.1. La función esencial de las Bases es la de regular mediante la utilización de los criterios que en ellas se contienen, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, teniendo en cuenta las reglas y los recursos, en su caso, que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación que regulan la organización y funcionamiento de la misma.

2.2. En su momento y en desarrollo de estas Bases, se

formulará un Proyecto de Compensación, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de las nuevas fincas resultantes, así como señalización de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, según lo estipulado en el Reglamento de Planeamiento.

3.—Obligatoriedad de su contenido.

3.1. La aprobación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los terrenos a la Junta de Compensación suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las presentes Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

3.2. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos el 60 por 100 de la participación en la Junta y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación y, consiguientemente, aprobada por el Ayuntamiento.

4.—Criterios de valoración de las fincas aportadas.

4.1. El derecho de los miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la superficie de las fincas de pertenencia, en relación con el total de las fincas aportadas, según previene el artículo 99 de la Ley del Suelo, en relación con el 86 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

4.2. La valoración de las parcelas aportadas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley del Suelo y desarrollo de ésta en el Reglamento de Gestión.

5.—Fincas a expropiar y su valoración.

5.1. La Junta de Compensación será beneficiaria de las fincas que se expropian por el Ayuntamiento, como Organismo Urbanístico de Control, a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta, en el plazo señalado en la Ley del Suelo y de igual modo, respecto de las expropiaciones que como sanción se impongan a los miembros de la Junta que incumplan sus obligaciones. Siendo el procedimiento a seguir, el establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, para las dos formas.

5.2. Las fincas que se expropian como consecuencia de la falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de conformidad con la Ley del Suelo para este tipo y cuyo valor final, será el de la iniciación del expediente.

5.3. Las fincas que se expropian como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán con igual criterio que el recogido en el párrafo anterior, adicionando las cantidades que hasta entonces hubiere satisfecho el miembro expropiado, para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias a las que se refiere el artículo 41 de los Estatutos sociales.

5.4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de la expropiación a que se hace referencia en los números anteriores, están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no se considerarán como transmisiones de dominio a los efectos de la exacción de arbitrios sobre el incremento del valor de los terrenos.

6.—Existencia de derechos reales y personales.

6.1. Los derechos reales sobre fincas, servidumbres prediales y derechos personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la Junta se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley del Suelo y demás concordantes del Reglamento de Gestión.

6.2. Cuando el mantenimiento de tales derechos fuera posible, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida, y el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajustasen a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Compensación serán a cargo del

propietario que hubiere cometido la omisión; manteniéndose las cargas sobre las parcelas que le correspondan.

6.3. Cuando alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad del miembro de la Junta corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo, según lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de Gestión.

6.4. Cuando la existencia de tales derechos sean incompatibles con la ejecución del planteamiento deberán extinguirse en el Proyecto de Compensación, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley del Suelo, relativo a reparcelaciones.

7.—Otros derechos indemnizables.

7.1. La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse, se realizará de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con los artículos 106 de la Ley del Suelo y 91, 98, 137 y concordantes del Reglamento de Gestión.

7.2. La valoración de los derechos arrendaticios se fijará teniendo en cuenta los criterios estimativos que señala el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el apartado 3 del artículo 137 del Reglamento de Gestión y 106 apartado 2 de la Ley del Suelo.

7.3. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implicarán la extinción de los arrendamientos existentes sobre las fincas. Para la determinación de las indemnizaciones de éstos, se utilizarán los criterios estimativos del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, así como el procedimiento que haya establecido y se tendrán en cuenta las circunstancias a que se refiere el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión.

7.4. En el Proyecto de Compensación se valorarán tales derechos, cuya cuantía no influirá en la determinación de las cuotas de participación de los miembros en la Junta, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización.

7.5. En los traslados de industria, el justiprecio por daños y perjuicios, y cualquier otro concepto indemnizable, se determinará con arreglo a los criterios estimativos de procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

8.—Criterios de valoración de aportación de Empresas Urbanizadoras.

8.1. Los Estatutos de la Junta prevén la posible incorporación de Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los recursos económicos para ella, a tal efecto, la cuota de participación de las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, se fijarán en función de aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, teniendo en cuenta el coste, presupuesto del Proyecto de Urbanización, o de las partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de su incorporación, si esta cifra es definitiva o si por el contrario se aplicarán cláusulas de revisión de precios o estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

8.2. Para la adjudicación de terrenos, en su caso, la Asamblea General aprobará el Convenio con la Empresa Urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida o la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se entregarán, bien por técnicos imparciales.

8.3. La participación de las Empresas Urbanizadoras, disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación que se hubiesen comprometido, en el momento de la incorporación de ésta,

a sufragar los gastos de urbanización que las correspondieren.

8.4. La Junta de Compensación podrá, previa aprobación de un 60 por 100 de las cuotas, destinar a las Empresas Urbanizadoras los bienes propios de la misma.

8.5. Las Empresas Urbanizadoras podrán concertar con terceros la realización de determinadas unidades de obras, pero la celebración de estos subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.º—Que se dé conocimiento por escrito a la Junta del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de obra a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquélla lo autorice previamente, y 2.º—Que las unidades de obras que las Empresas Urbanizadoras subcontraten con terceros no excedan del 40 por 100 del presupuesto total de la obra principal.

9.—Contratación de las obras de urbanización.

9.1. La ejecución de las obras de urbanización, y en su caso de edificación, podrán realizarse en todo o en parte por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en estas Bases y en los Estatutos.

9.2. En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, especificándose en el contrato de ejecución de las obras, además de las cláusulas típicas las circunstancias siguientes: a) El compromiso de la empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización; b) Facilitar la inspección de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta, respecto de las obras; c) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución; d) Modo y plazos de pago por la Junta de cantidades por certificaciones de obra y e) Retenciones que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que sean recibidas las obras definitivamente.

9.3. La forma de contratación de las obras de urbanización realizadas de conformidad con el apartado anterior, se hará por el procedimiento de concierto directo; pero el Consejo Rector deberá consultar, antes de realizar la adjudicación al menos a tres Empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, y fijar con la seleccionada el precio justo del contrato, dejando constancia de todo ello en la correspondiente documentación que estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

10.—Criterios de valoración de las fincas resultantes.

10.1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, que se adjudiquen a los miembros de la Junta, se valorarán en base a la superficie edificable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes que se justificarán teniendo en cuenta las circunstancias de las fincas.

10.2. Son características determinantes de los coeficientes correctores las siguientes: a) El uso asignado al Plan; b) Situación; c) Características, usos, tipo y calidad de las edificaciones y d) Grado de urbanización.

10.3. La valoración se basará en la superficie edificable, corregida por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales ha de asignarse un coeficiente debidamente justificado. La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, si bien habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar en el Proyecto de Compensación las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicaciones, si las hubiere, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167.1.f) 8.º del Reglamento de Gestión y 99.1.b) de la Ley del Suelo.

10.4. El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y estará incluido en el Proyecto de Compensación.

11.—Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.

11.1. La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta se hará en función de las cuotas de participación de los mismos. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

11.2. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

11.3. Cuando el número de solares resultantes sea inferior al de titulares de fincas aportadas, o cuando la escasa cuantía de los derechos de alguno de los miembros de la Junta, no sea posible la atribución de fincas independientes, se procederá a realizar adjudicaciones pro-indiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación a metálico. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

11.4. Aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por el Organismo Urbanístico de Control y expedidos los documentos con las solemnidades y requisitos pertinentes, y otorgada la escritura pública por el mismo, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad, produciéndose la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas. Tales adjudicaciones estarán exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos que establece el n.º 3 del artículo 129 de la Ley del Suelo.

12.—Valoración de los inmuebles.

12.1. La valoración de los inmuebles que la Junta decida construir se ajustará al presupuesto del Proyecto de edificación realizado éste con precios de materiales y mano de obra, así como los gastos generales según las tarifas del momento en el mercado de la construcción.

12.2. La fijación del precio de venta de edificaciones a terceras personas será fijado por la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo para la localidad de León, en el supuesto de viviendas de Protección Oficial y en el caso de viviendas y locales de promoción libre será el precio en venta del mercado en ese momento en situaciones similares.

13.—Plazo y forma de pago de cuotas.

Los miembros de la Junta, propietarios de terreno o titulares de derechos, así como las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, en su caso, han de realizar sus aportaciones, bien en metálico bien en terrenos o en industria, quince días antes, al menos, del vencimiento de los plazos que a tal efecto hubiere fijado la Asamblea General y en la forma que determine el Consejo Rector que, será, siempre, proporcional a las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta.

14.—Incumplimiento de obligaciones.

14.1. El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquéllos, que efectuará el Ayuntamiento de León, en favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

14.2. Igualmente, procederá también la expropiación forzosa por la falta de pago de las cuotas fijadas en los Estatutos, por el incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 44 de los Estatutos y por formular interdictos de retener y recobrar la posesión, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 53 de los Estatutos y 165 del Reglamento de Gestión.

14.3. Respecto al procedimiento expropiatorio, elementos

personales en el mismo y valoración de los terrenos, se estará a lo señalado en la Base 7.^a.

15.—*Enajenación de terrenos por la Junta.*

15.1. La Junta de Compensación, para poder hacer frente a los gastos de urbanización, y en virtud de su carácter fiduciario, podrá enajenar, alguno o algunos de los terrenos aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, sobre su conveniencia y precio. Del mismo modo puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

15.2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del primitivo titular del terreno, en relación con la Junta de Compensación, en función a la proporción de los terrenos adquiridos, respecto del total aportado por los miembros de la Junta.

15.3. Si la enajenación se efectúa una vez convertido el terreno en solar, se pactará lo procedente, en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si estos pagos fuesen de cuenta del adquirente, su cuantía se determinará en la proporción que dé al valor de la finca enajenada, con el total de las resultantes.

16.—*Distribución de beneficios y cargas.*

16.1. La distribución de los beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación, se hará teniendo en cuenta la proporcionalidad de las cuotas de participación de cada miembro.

16.2. Cuando la participación de la Administración actuante en el aprovechamiento medio, haya de hacerse efectivo en terrenos, se considerará como titular del 10 por 100 de las cuotas de participación, porcentaje que se restará del valor de cada una de las aportaciones de los miembros.

16.3. Esta proporcionalidad no se alterará aun en el supuesto de que existan enajenaciones o expropiaciones en que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de Empresas Urbanizadoras. Tampoco quedará alterada dicha proporción por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente en beneficio de la Junta.

16.4. No obstante lo anterior, el procedimiento para la distribución de beneficios y pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes reglas: 1.^a—El Consejo Rector formulará una liquidación provisional, que se someterá a la aprobación definitiva a la Asamblea General; 2.^a—La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otro, correspondan a cada uno de los miembros de la Junta; 3.^a—La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación; y 4.^a—La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

17.—*Compensación a metálico de las diferencias de adjudicación.*

17.1. Los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación serán las siguientes: 1.^a—Cuando, prevista la adjudicación pro-indiviso a que se refiere la Base 11, la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 15 por 100 de la parcela edificable, cuya unidad edificable se determinará a estos efectos en el Proyecto de Compensación; y 2.^a—Cuando, como prevé también la Base 11, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente a su favor, si tal exceso no alcanza dicho tanto por ciento. Asimismo la superficie adjudicable que quedare sobrante, como consecuencia de lo dispuesto en los puntos anteriores, podrá adjudicarse proindiviso a todos los propietarios con defecto de adjudicación, con el fin de eliminar o reducir la cuantía de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

17.2. Para calcular la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados.

17.3. Tales compensaciones serán aprobadas por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación.

17.4. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresas Urbanizadoras, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenantes y el total.

18.—*Momento de edificación de solares.*

18.1. Los solares aportados o adjudicados por la Junta podrán edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento de León, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

18.2. No obstante, y con carácter previo a la solicitud de la licencia municipal, el interesado dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación circunstancia que habrá de acreditarse en el expediente de otorgamiento de la licencia, a fin de que por el citado Organismo se fijen las condiciones y garantías del cumplimiento de las obligaciones económicas del miembro de la Junta de Compensación en el seno de la misma.

18.3. El Consejo Rector se reserva el derecho a exigir garantías económicas en el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta edifique algún terreno, las cuales serán fijadas en proporción a la cuota que ostenten y, siendo preceptivo, la constitución de las mismas para solicitar la correspondiente licencia municipal.

18.4. El incumplimiento del deber de urbanización producirá la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización y sin perjuicio de los demás efectos establecidos en el artículo 40.3 del Reglamento de Gestión.

19.—*Conservación de la urbanización.*

19.1. Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubieren formalizado las cesiones en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar al Ayuntamiento de León, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio o la expropiación, de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases.

19.2. En el supuesto de adquisiciones de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer vendrán determinadas por la proporción del valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y correrán a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecidos en el número 3 de la Base 15.

20.—*Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento.*

20.1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afección por los usos de equipamiento previstos en el Estudio de Detalle.

20.2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante, antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

20.3. La Junta comunicará a la Administración actuante, con una antelación de quince días, la iniciación de las

obras, recepción, provisional y definitiva, bien de parte o del total.

20.4. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante, se formalizará en escritura pública o mediante documentos expedidos por la misma, con los requisitos y solemnidades pertinentes. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá conjuntamente con la Junta de Compensación.

21.—Bienes de uso y dominio público.

21.1. En el supuesto de que existan superficies de suelo de dominio y uso público dentro del Polígono, se compensarán con los nuevos viales y otros terrenos de igual carácter previstos en el planeamiento.

21.2. Cuando tales superficies sean superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en terrenos edificables en la proporción que corresponda.

22.—Proyecto de Compensación.

22.1. La Junta redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, la localización de los terrenos de cesión obligatoria al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico, si fueren procedentes.

22.2. Los terrenos incluidos en el Polígono quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por la Junta y el Ayuntamiento, sirviendo de título para la adjudicación de los terrenos.

22.3. Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez

pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

22.4. Todo lo anterior, se regulará de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 174 del Reglamento de Gestión.

23.—Responsabilidad de la Junta de Compensación.

23.1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Organismo Urbanístico de Control, de la urbanización completa del Polígono, tanto en lo referente a las características técnicas de la obra, como a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

23.2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio. En el caso de que se hubiera cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en el artículo 225 de la Ley del Suelo y concordantes, si bien la Junta de Compensación podrá repercutir el importe de las multas, sobre el miembro de la Junta que hubiera cometido la infracción.

23.3. Cuando la infracción o anomalía hubiere sido cometida por la Empresa Urbanizadora, en su caso, ya esté incorporada a la Junta, o bien sea contratista, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

23.4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera surgir de la actuación de aquélla.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de formular alegaciones durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.º del Reglamento de Gestión Urbanística.

León, 20 de abril de 1980.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

3957

Núm. 2407—174.420 ptas.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de abril de 1989, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de "Variante de línea aérea de media tensión en la localidad de Cabañas de la Dornilla" se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cubillos del Sil, a 28 de abril de 1989.—El Alcalde (ilegible).

4118 Núm. 2408—306 ptas.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1989, aprobó inicialmente y si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, los siguientes proyectos:

1.º—Variante de línea aérea de media tensión en la localidad de Cabañas de la Dornilla, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Fidel Cezeales González, con un presupuesto de ejecución por contrata de 2.932.294 pesetas.

2.º—Reforma del Centro de E.G.B. en Cubillos del Sil, redactado por los arquitectos Jesús C. Martínez García y Javier Ezcurdia García, con un presupuesto de ejecución por contrata de 9.984.294 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que los expedientes y proyectos estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, a efectos de presentación de reclamaciones, computándose el señalado plazo a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cubillos del Sil, a 24 de abril de 1989.—El Alcalde (ilegible).

3865 Núm. 2409—561 ptas.

Ayuntamiento de Villagatón-Brañuelas

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 1989, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con el Banco Cantábrico de Astorga por importe de 10.000.000 de pesetas, a un interés del 15 % anual, y una comisión que se cobrará por una sola vez del 0,5 % sobre el importe del préstamo; el cual se pone de manifiesto al público por es-

pacio de quince días a efectos de que se puedan presentar reclamaciones.

Villagatón-Brañuelas, a 24 de abril de 1989.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

3963 Núm. 2410—289 ptas.

Ayuntamiento de Tor de los Guzmanes

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 26 de abril de 1989, acordó aprobar inicialmente la modificación del "Proyecto de delimitación del suelo urbano", redactado por el señor Arquitecto, don Francisco Javier Franco Díez. Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular alegaciones.

Tor de los Guzmanes, a 27 de abril de 1989.—El Alcalde, Enrique Pardo.

4019 Núm. 2411—272 ptas.

Ayuntamiento de Brazuelo

Confeccionados que han sido los proyectos de las obras de "Alcantarillado de Vellido" y "Ampliación del alum-

brado público en Pradorrey", incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, Comarca de A.E. Maragatería - Cepeda; se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Dado en Brazuelo, a 25 de abril de 1989.—El Alcalde, Domingo Bardal Fernández.

3934 Núm. 2412—255 ptas.

*Ayuntamiento de
Arganza*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 1989, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acordó solicitar del Banco de Santander, Sucursal de Cababelos, una póliza de crédito por importe de cinco millones de pesetas (5.000.000) al 15,50 por 100 durante el plazo de un año. Dicha operación de Tesorería, según señala el art. 52 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, no supera el 35 por 100 de los ingresos líquidos por operaciones corrientes.

La carga financiera de las sumas de operaciones vigentes concertadas por esta Entidad Local, no excede del 25 por 100 de los recursos de operaciones corrientes, según se señala en el art. 54 de la citada Ley.

Arganza, a 27 de abril de 1989.—El Teniente de Alcalde (ilegible).

4074 Núm. 2413—425 ptas

*Ayuntamiento de
La Ercina*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 22 de abril de 1989, con el quórum establecido en el art. 47.b de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó aprobar un contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local, con las siguientes características:

Importe: 13.000.000 de pesetas.

Fines: Financiación de las obras concedidas a este Ayuntamiento dentro de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 1989-1990.

Interés nominal anual: 10,90 %.

Plazo de reembolso: 14 años (13 de amortización y uno de carencia).

Recursos afectados al pago: Participación del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, impuesto municipal de circulación de vehículos, cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, Contribución Territorial Urbana y la recaudación de los impuestos municipales varios.

El expediente estará de manifiesto a

exposición pública por espacio de un mes a efectos de su examen y reclamaciones.

Si transcurrido el plazo no se formulara ninguna se entenderá definitivamente aprobada su formalización.

La Ercina, a 27 de abril de 1989.—El Alcalde, Florentino García.

3967 Núm. 2414—612 ptas.

*Ayuntamiento de
Luyego de Somoza*

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los proyectos de las obras "Pavimentación de calles en Priazanza, tercera fase" y "Alumbrado público en Villar", redactados por el Ingeniero de Caminos, C. y P., don Javier García Anguera y el Ingeniero Industrial, don Luis Valle González, respectivamente; por importe de quince millones de pesetas el primero y un millón novecientas mil el segundo, se encuentran a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinados y, en su caso, presentar reclamaciones contra los mismos.

Luyego, 27 de abril de 1989.—El Alcalde, F. Martínez.

4013 Núm. 2415—340 ptas.

*Ayuntamiento de
Campo de Villavidel*

El Pleno del Ayuntamiento de Campo de Villavidel, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de abril de 1989, aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés para las obras de Construcción de Pista Polideportiva en Campo de Villavidel, por un importe de 1.000.000 de pesetas.

Se abre un plazo de quince días, a efectos de que pueda ser examinado el expediente y se formulen en su caso, las reclamaciones pertinentes.

Campo de Villavidel, 25 de abril de 1989.—El Alcalde (ilegible).

3886 Núm. 2416—272 ptas.

*Ayuntamiento de
Riello*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 31 de marzo de 1989, adoptó acuerdo de solicitar un aval bancario, cuyas características son las siguientes:

Entidad avalista: Crédito y Caución, Sociedad Anónima.

Importe: 6.000.000 de pesetas.

Finalidad: Garantizar ante la Excelentísima Diputación Provincial de León la aportación municipal a la obra Pavimentación de calles en Riello, primera fase, incluida en el Plan de Comarca de A.E. para 1989.

Interés: 1,2 % anual, más gastos de constitución del aval.

Lo que se hace público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones por los interesados.

Riello, 21 de abril de 1989.—El Alcalde (ilegible).

3863 Núm. 2417—374 ptas.

*Ayuntamiento de
Carucedo*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1989, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación del proyecto de "Alumbrado público en Carucedo", redactado por el Ingeniero Industrial don Diómedes Díez García, con un presupuesto total de veintisiete millones setecientos mil pesetas (27.700.000 pts.); proyecto que estará expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por un plazo de quince días.

Carucedo, a 2 de mayo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

4124 Núm. 2418—289 ptas.

*Ayuntamiento de
Villanueva de las Manzanas*

Esta Corporación, en sesión del día 21 de abril, acordó solicitar de Caja León un aval bancario para responder ante Diputación Provincial de la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles en el municipio de Villanueva de las Manzanas", incluida en Planes Provinciales de 1989-90, por un importe de cuatro millones quinientas mil pesetas, ofertando como garantías los recursos locales y el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Villanueva de las Manzanas, 24 de abril de 1989.—El Alcalde (ilegible).

3960 Núm. 2419—340 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamandos*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1989, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Villamandos, a 25 de abril de 1989. El Alcalde (ilegible).

3959 Núm. 2420—221 ptas.